

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****GARRAY**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Garray, adoptado en fecha 3 de diciembre de 2015, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

Altas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Nn</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
160	227099	Gastos EDAR Garray	15.000
323	3100	Retribuciones Directora Guardería	3.000
323	13101	Retribuciones Técnico Guardería	4.000
323	22609	Actividades Culturales y Deportivas	13.000
TOTAL DE CASTOS			35.000

Baja en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Nn</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
151	22706	Redacción Normas Subsidiarias	20.000
161	22799	Gastos ETAP	15.000
TOTAL DE GASTOS			35,000

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Garray, 12 de enero de 2016.– La Alcaldesa, M^a José Jiménez las Heras.

68

BOPSO-8-22012016